

REGLAMENTO INTERNO



**COLEGIO DE AUDITORES Y
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ - CAULP**

LA PAZ - BOLIVIA

DICIEMBRE - 2022

**COLEGIO DE AUDITORES Y CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ – CAULP**

REGLAMENTO INTERNO

ÍNDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. (Objeto).
- ARTÍCULO 2. (Ámbito de aplicación).
- ARTÍCULO 3. (Marco legal).
- ARTÍCULO 4. (Interpretación nominativa).

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE ADMISIÓN

- ARTÍCULO 5. (Admisión).
- ARTÍCULO 6. (Afiliados Fundadores).
- ARTÍCULO 7. (Afiliados Eméritos).
- ARTÍCULO 8. (Afiliados Personas Jurídicas).

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- ARTÍCULO 9. (Procedimiento de la Asamblea Ordinaria).
- ARTÍCULO 10. (Procedimiento de la Asamblea Extraordinaria).
- ARTÍCULO 11. (Resoluciones).
- ARTÍCULO 12. (Del desarrollo de las Asambleas).
- ARTÍCULO 13. (Validez de las Resoluciones).
- ARTÍCULO 14. (Registro de Asistencia).
- ARTÍCULO 15. (Orden del Día).
- ARTÍCULO 16. (Uso de la palabra).
- ARTÍCULO 17. (Quorum).
- ARTÍCULO 18. (Registro y legalidad de las resoluciones y determinaciones).

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

- ARTÍCULO 19. (Ejercicio).
- ARTÍCULO 20. (Convocatoria a sesión de Directorio).
- ARTÍCULO 21. (Elección).

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- ARTÍCULO 22. (Sucesión).
- ARTÍCULO 23. (Reuniones).
- ARTÍCULO 24. (Quórum).
- ARTÍCULO 25. (Control Posterior).
- ARTÍCULO 26. (Informes).
- ARTÍCULO 27. (Actas).
- ARTÍCULO 28. (Asistencia).

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL

- ARTÍCULO 29. (Actividades y Funciones).
- ARTÍCULO 30. (Atribuciones).
- ARTÍCULO 31. (Registro y legalidad de las resoluciones y determinaciones).
- ARTÍCULO 32.- (Asistencia).

CAPITULO VII DEL CONSEJO TÉCNICO DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD DE LA PAZ

- ARTICULO 33. (Estructura).
- ARTICULO 34. (Atribuciones del Presidente).
- ARTICULO 35. (Atribuciones del Vicepresidente).
- ARTICULO 36. (Atribuciones del Secretario de Actas).
- ARTICULO 37. (Atribuciones de Vocal).
- ARTÍCULO 38. (Reuniones).
- ARTÍCULO 39. (Reemplazo).
- ARTÍCULO 40. (Quórum).
- ARTÍCULO 41. (Licencia).
- ARTÍCULO 42. (Recomendaciones).

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y FISCALIZACIÓN

- ARTÍCULO 43. (Requisitos).

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES Y EL COMITÉ ELECTORAL

- ARTICULO 44. (Comité Electoral).
- ARTICULO 45. (Convocatoria).
- ARTICULO 46. (De las fórmulas).
- ARTÍCULO 47. (Requisitos).
- ARTÍCULO 48. (Repostulación).
- ARTICULO 49. (Inscripción).
- ARTICULO 50. (Presentación de fórmulas).
- ARTICULO 51. (Depuración).

ARTICULO 52. (Voto).
ARTICULO 53. (Plan de Trabajo).
ARTICULO 54. (Procedimiento).
ARTICULO 55. (Escrutinio).
ARTICULO 56. (De la posesión).
ARTICULO 57. (Acta de Elección y Posesion).
ARTICULO 58. (Delegados).
ARTICULO 59. (Duración del Sufragio).
ARTICULO 60. (Fecha de elección).
ARTICULO 61. (Salvedad).

CAPÍTULO X DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 62.- (Reconocimiento Bodas de Plata).
ARTICULO 63.- (Reconocimiento Profesional).
ARTICULO 64.- (Reconocimiento Institucional).

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 65. (Faltas).
ARTÍCULO 66. (Categoría de Faltas).
ARTÍCULO 67. (Faltas leves de miembros).
ARTÍCULO 68. (Faltas graves de los miembros del CAULP).
ARTÍCULO 69. (Faltas muy graves de los miembros del CAULP).
ARTÍCULO 70. (Sanciones para los miembros del CAULP).
ARTÍCULO 71. (Faltas leves del Afiliado).
ARTÍCULO 72. (Faltas graves del Afiliado).
ARTÍCULO 73. (Faltas muy graves del Afiliado).
ARTÍCULO 74. (Sanciones para el Afiliado).
ARTICULO 75. (Procedimiento).
ARTÍCULO 76. (Recurso de revocatoria).
ARTÍCULO 77. (Acciones judiciales).
ARTÍCULO 78. (Solicitud de Reincorporación).

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE RECURSOS

ARTÍCULO 79. (Administración).
ARTÍCULO 80. (Indivisibilidad del Patrimonio).

CAPÍTULO XIII DE LA EXTINCION Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 81. (Extinción).

ARTÍCULO 82. (Liquidación).

CAPITULO XIV

VIGENCIA

ARTICULO 83. (Vigencia).

ARTICULO 84. (Jerarquía normativa).

REGLAMENTO INTERNO

COLEGIO DE AUDITORES Y CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ – CAULP

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente reglamento constituye un instrumento normativo y de regulación complementaria de las materias contenidas en el Estatuto Orgánico del Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz - CAULP, los requisitos, obligaciones y derechos de los afiliados, su organización y procedimientos.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). I. El Reglamento Interno se aplicará a los afiliados del Colegio de Auditores, y Contadores Públicos Autorizados, Contadores Generales y Personas Jurídicas del Departamento de La Paz - CAULP.

II. Son responsables directos de la aplicación del presente reglamento, el Directorio en su conjunto y la totalidad de los Afiliados en su relacionamiento interno y con personas naturales o jurídicas.

Artículo 3. (Marco legal). El presente Reglamento Interno, es un instrumento legal aprobado por los afiliados, cuya aplicación es obligatoria, en ella se hallan contenidos las principales directrices en apego al ejercicio profesional de la Contaduría Pública (Contabilidad y Auditoría) en Bolivia, está normado y regulado fundamentalmente por el Decreto Supremo N° 3911 de 18 de diciembre de 1954, elevado a rango de Ley en fecha 5 de octubre de 1957, que, en concordancia con el Decreto Ley N° 12042 de fecha 6 de diciembre de 1974 (Ley del Economista), establecen las actividades, funciones y competencias para el ejercicio profesional de los Licenciados en Auditoría y/o Contaduría Pública, Técnicos Contadores Generales y Contadores en el país. El gremio profesional contable organizado, inicialmente fue parte del Colegio Nacional de Economistas de Bolivia (que estaba formado por profesionales Economistas, Auditores y/o Contadores Públicos y Administradores de Empresas), ejerciendo sus actividades, funciones y competencias profesionales en base a lo establecido y normado por los Decretos Supremos N° 3911 y N° 12042, sin embargo, con la promulgación del Decreto Supremo N° 23396 de fecha 3 de febrero de 1983, que modificó la Ley del Economista, se produjo la escisión del Colegio Nacional de Economistas de Bolivia, dando lugar al nacimiento de tres colegios independientes de Economistas, Administradores de Empresas y Auditores o Contadores Públicos, es así que, el 19 de julio de 1989 se constituyó el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, obteniendo su reconocimiento legal

de su personalidad jurídica mediante Resolución Suprema N° 209343 de fecha 9 de julio de 1991 emitida por la presidencia de la República

Artículo 4. (Interpretación nominativa). Para efectos del presente Reglamento Interno se utilizará la siguiente terminología, cuando se nombre CAULP se entenderá: Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz - CAULP.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE ADMISIÓN

Artículo 5. (Admisión). Para ser admitidos como afiliado al CAULP se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentar nota de solicitud de inscripción (con copia), dirigida al Presidente de Directorio (Modelo de carta: www.caulp.com.bo)
- b) Dos (2) fotocopias legalizadas del diploma académico.
- c) Dos (2) fotocopias legalizadas del título en provisión nacional o título profesional
- d) Dos (2) fotocopias de Carnet de Identidad
- e) Dos (2) fotografías 3x4 (fondo rojo)
- f) Dos (2) fotografías 4x4 (fondo blanco)
- g) Dos (2) ejemplares del Currículum
- h) Fotocopia del depósito bancario y el Original
- i) Asistir al seminario de Ética Profesional

Artículo 6. (Afiliados Fundadores). Estos Afiliados quedan liberados de aportes de la cuotas mensuales y tendrán la categoría de Afiliados Activos.

Artículo 7. (Afiliados Eméritos). Los afiliados eméritos al CAULP quedan exonerados del pago de aportes mensuales, tendrán la categoría de Afiliados Activos.

Artículo 8. (Afiliados Personas Jurídicas). Los afiliados Personas Jurídicas, tienen derecho a la solvencia profesional emitida por el Colegio, que acredita su habilitación para la prestación de servicios profesionales.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 9. (Procedimiento de la Asamblea Ordinaria). La asamblea ordinaria será convocada por el directorio con una anticipación de cinco (5) días calendario y se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se instalará previa verificación del quórum reglamentario.
- b) Será dirigida por el Presidente del Directorio
- c) Se dará lectura del acta de la última Asamblea Ordinaria

- d) El directorio presentará el informe económico, financiero y el informe de Auditoría sobre la gestión anual que concluye.
- e) La Asamblea mediante Resolución aprobará, observará o rechazará el informe.

Artículo 10. (Procedimiento de la Asamblea Extraordinaria). I. La asamblea extraordinaria será convocada por el directorio con temario específico con una anticipación de cuarenta ocho (48) horas. El directorio podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, también a sugerencia del Tribunal de Honor y Ética Profesional y el Comité de Control Interno y Fiscalización sobre casos específicos; y se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Verificación de quórum.
- b) Será dirigida por el Presidente del Directorio.
- c) Conocer y tratar el tema motivo de la convocatoria.
- d) Luego de la deliberación se emitirá Resolución en relación al tema tratado.

Artículo 11. (Resoluciones). Las Resoluciones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinarias deberán ser registradas y asentadas en el Libro de Actas a cargo del Secretario de Actas y avaladas con la firma de los asistentes.

Artículo 12. (Del desarrollo de las Asambleas). Tanto la Asambleas Ordinaria como las Extraordinarias en su desarrollo se regirán por lo siguiente:

- a) Las resoluciones se aprobarán por simple mayoría.
- b) Estará dirigido por el Presidente, en su ausencia por su inmediato seguidor el Vicepresidente.
- c) Ninguna persona en uso de la palabra será cortada. Sin embargo, el presidente que dirige la Asamblea, en caso de intervenciones con palabras ofensivas y frases reñidas que vayan en contra de la moral, interrumpirá inmediatamente, exhortando a que se evite ese tipo de conducta, bajo alternativa de que en caso de reincidencia sea retirado de la Asamblea.
- d) En el transcurso de las deliberaciones, la petición de la “palabra” será para complementar al punto anterior o para fundamentar el tema a tratarse, para no alterar el objeto de la discusión.
- e) En caso de que alguien se presentara a la reunión general en estado de ebriedad e indujera a discusiones o escándalos, este deberá ser retirado de la sala de reuniones y su acción será registrada en el correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 13. (Validez de las Resoluciones). I. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, expresamente conforme al Estatuto Orgánico y al presente Reglamento Interno, son válidas y obligatorias para todos los afiliados.

II. Aquellos afiliados que no hubieran estado presentes al momento de su aprobación, no tienen derecho a reclamo u objeción posterior.

ARTÍCULO 14. (Registro de Asistencia). Al inicio de cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria los afiliados activos deberán registrarse en el Libro de Asistencia.

ARTÍCULO 15. (Orden del Día). En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos señalados en el orden del día, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 16. (Uso de la palabra). El afiliado activo, en las Asambleas tendrá derecho a tomar la palabra con cinco minutos como máximo en cada intervención, y no más de tres veces en cada punto a tratarse, las intervenciones deberán ser pertinentes al punto tratado, el presidente del Directorio podrá interrumpir la intervención si la misma es reiterativa, impertinente u ofensiva.

ARTÍCULO 17. (Quorum). Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de los afiliados presentes, quienes deberán firmar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 18. (Registro y legalidad de las resoluciones y determinaciones). I. Las resoluciones determinadas en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser aprobadas por simple mayoría de los afiliados presentes.

II. Las resoluciones aprobadas son inapelables y de cumplimiento obligatorio, para tal efecto se deberá cumplir lo siguiente:

1. Toda resolución se hará conocer a los afiliados en el lapso de diez (10) días hábiles como máximo.
2. Toda resolución deberá ser comunicada por redes digitales y sociales y los medios de comunicación establecidos por el CAULP.
3. La Secretaría de Actas, registrará en los libros de Actas debidamente numeradas y en orden cronológico, las mismas serán firmadas por los afiliados con posterioridad, dando de esta forma legalidad a dicha acta.
4. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, quedarán registradas en el respectivo libro de actas, en las que se harán constar lo discutido y aprobado, trabajo a cargo del Secretario de Actas y firmado por todos los asistentes.
5. Las Actas, serán un extracto fiel de las determinaciones tomadas en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. En caso de que un afiliado no esté de acuerdo o deseara dejar constancia de su desacuerdo se registrará en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 19. (Ejercicio). Por regla general se entiende que, los miembros del Directorio ejercen cargo a título gratuito; sin embargo, los estipendios o dietas a favor de los miembros del Directorio serán aprobados en Asamblea Extraordinaria llamada para tal efecto, conforme a la situación financiera del CAULP.

ARTÍCULO 20. (Convocatoria a sesión de Directorio). La convocatoria a sesiones de Directorio se realizará con veinticuatro (24) horas como mínimo, debiendo especificarse el lugar y fecha de su realización y el temario de la reunión

ARTÍCULO 21. (Elección). I. Los integrantes del Directorio serán elegidos mediante votación secreta, en elecciones. Para ser integrante del Directorio es condición necesaria ser afiliado activo y cumplir con lo establecido en el Art. 33 del Estatuto Orgánico.

II. En ningún caso se harán designaciones por aclamación.

III. Las elecciones se realizarán de acuerdo a Reglamento y convocatoria del Comité Electoral aprobado por asamblea extraordinaria.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22. (Sucesión). En caso de la ausencia definitiva del cargo del Presidente, será el Vicepresidente quien ocupe el cargo hasta la conclusión del mandato.

ARTÍCULO 23. (Reuniones). Se regirá de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las Reuniones del Directorio se realizarán Ordinariamente una vez cada mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario.
2. Estarán dirigidas por el Presidente, sujetas a orden del día publicado con anticipación con la participación únicamente de los miembros del Directorio, extraordinariamente y solo a requerimiento del Directorio podrán asistir invitados.
3. Los invitados podrán ser: asesores, afiliados fundadores, afiliados eméritos, personal técnico, personal administrativo y otros.
4. Todos los acuerdos y resoluciones serán registrados en el acta y refrendados por los participantes para su validez legal.
5. Los acuerdos y las resoluciones deben ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes del Directorio.

ARTÍCULO 24. (Quórum). El quórum para realizar las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del directorio, debe ser el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 25. (Control Posterior). Todas las actividades del Directorio que se realicen a nombre del CAULP quedaran bajo la supervisión y control posterior del Comité de Control y Fiscalización.

ARTÍCULO 26. (Informes). Todo personal involucrado en el Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz, tiene la obligación de presentar informes técnicos y administrativos al Directorio según los requerimientos del mismo con la periodicidad que se le señale. El incumplimiento estará sujeto a sanciones

establecidas por el Directorio. Ningún personal administrativo podrá divulgar información sin previo consentimiento del Directorio.

ARTÍCULO 27. (Actas). De cada una de las Reuniones del Directorio el Secretario de Actas registrará en el acta correspondiente, el orden del día, sus deliberaciones, acuerdos y resoluciones adoptados, el acta será firmada por los miembros del Directorio presentes.

ARTÍCULO 28. (Asistencia). La asistencia a las Reuniones del Directorio es obligatoria, cualquier solicitud de permiso deberá ser por escrito justificando las razones de su ausencia, por tres (3) faltas continuas y seis (6) discontinuas perderá el mandato como Directorio.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 29. (Actividades y Funciones). I. El Tribunal de Honor y Ética Profesional, presentará informe de actividades de forma anual a la Asamblea Ordinaria.

II. El tribunal elaborara, modificara, actualizara el reglamento de procedimientos de Investigación y Disciplina, para su aprobación en el Directorio.

III. Las funciones del Tribunal de Honor y Ética Profesional es resolver todos los casos que se planteen por transgresión de ética y las normas establecidas por el CAULP.

ARTÍCULO 30. (Atribuciones). Atribuciones de los miembros de Tribunal de Honor y Ética Profesional, serán las siguientes:

I. Presidente.

- a) Convocar a sesiones por escrito y presidir las mismas.
- b) Firmar actas, fallos, correspondencia y todo documento todo documento relacionado al Tribunal de Honor y Ética Profesional.

II. Vicepresidente.

- a) Reemplazar al Presidente en casos de ausencia asumiendo todas sus funciones.
- b) Firmar resoluciones, actas, correspondencia y todo documento en ausencia del Presidente.

III. Secretario de Actas.

- a) Redactar y registrar actas de las sesiones, redactar correspondencia, llevar el archivo cronológico de la documentación.
- b) Dar lectura del acta anterior en las sesiones.
- c) Reemplazar en caso de existir acefalías.

d) Elaborar informes de las actividades.

IV. Atribuciones del Vocal

- a) Participar en todas las sesiones con voz y voto.
- b) Reemplazar en caso de existir acefalías.

ARTÍCULO 31. (Registro y legalidad de las resoluciones y determinaciones).

I. Los acuerdos y resoluciones determinadas en sesión, deberán ser aprobadas por simple mayoría de los miembros.

II. Los fallos que emita el Tribunal de Honor y Ética Profesional, son autónomos y deberán registrarse estrictamente por las disposiciones legales vigentes en el CAULP.

III. Los fallos aprobados son de cumplimiento obligatorio, debiendo cumplirse con lo siguiente:

- a. En caso exclusión de afiliados, el Fallo deberá ser aprobada por 2/3 de los miembros del Tribunal.
- b. Todo Fallo se hará conocer a los interesados en el lapso de tres días como máximo
- c. Todo Fallo podrá ser comunicado mediante los medios de comunicación establecidos por el CAULP.
- d. El Secretario de Actas, registrará en los libros de actas debidamente numeradas y en orden cronológico.

ARTICULO 32.- (Asistencia). I. La asistencia a las sesiones del Tribunal de Honor y Ética Profesional es obligatoria salvo excusa justificada, la inasistencia injustificada a tres sesiones continuas o seis discontinuas, determinará la pérdida del mandato.

II. Habrá quórum legal cuando estén presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros.

III. Todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se regirán por el Código Internacional de Ética Profesional y por el Reglamento Específico de Procedimiento de Investigación y Disciplina.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO TÉCNICO DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD DE LA PAZ

ARTICULO 33. (Estructura) El Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad estará estructurada de la siguiente forma:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario de Actas
- d) Cuatro Consejeros

ARTICULO 34. (Atribuciones del Presidente). Las atribuciones del Presidente del Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad son las siguientes:

- a) Convocar a sesiones por escrito.
- b) Presidir todas las sesiones.
- c) Firmar recomendaciones, actas, correspondencia y todo documento.

ARTICULO 35. (Atribuciones del Vicepresidente). Las atribuciones del Vicepresidente del Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad son las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente en casos de ausencia asumiendo todas sus funciones.
- b) Firmar resoluciones, actas, correspondencia y todo documento en ausencia del Presidente.

ARTICULO 36. (Atribuciones del Secretario de Actas). Las atribuciones del Secretario de Actas del Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad son las siguientes:

- a) Registrar actas de las sesiones, redactar correspondencia, llevar el archivo cronológico de todos los documentos.
- b) Dar lectura del acta anterior en las sesiones.

ARTICULO 37. (Atribuciones de Vocal). Las atribuciones del Vocal del Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad son las siguientes:

- a) Participar en todas las sesiones con voz y voto.
- b) Podrá reemplazar a la cartera que se encuentre vacante, en casos de ausencia, renuncia y/o por causas de fuerza mayor.

Artículo 38. (Reuniones). La Directiva fijará el respectivo calendario de sesiones ordinarias a principios de cada gestión, debiendo llevarse a cabo cada cuatro (4) meses y las reuniones extraordinarias cuando lo amerite.

Artículo 39. (Reemplazo). El Presidente del Consejo en caso de ausencia de cualquiera de los miembros procederá a nombrar su reemplazo.

Artículo 40. (Quórum). Habrá quórum legal cuando estén presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 41. (Licencia). El Presidente del Consejo otorgará licencia cuando un consejero la solicite con causa Justificada y por escrito. Una licencia justificada no podrá exceder de los 30 días. La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o seis discontinuas del Consejero, se considera automáticamente como renuncia al cargo al Consejo.

Artículo 42. (Recomendaciones). I Las Recomendaciones y decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los consejeros presentes.

II. El Directorio del CTACLCP, elaborará, modificará y actualizará su Reglamento Interno específico de funcionamiento para ser aprobado en Directorio.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 43. (Requisitos). I. Para ser miembro del Comité de Control Interno y Fiscalización, el candidato deberá haber realizado vida orgánica al interior del CAULP al menos durante cinco (5) años consecutivos.

II. El Directorio del Comité de Control Interno y Fiscalización, elaborará, modificará y actualizará su Reglamento Interno específico de funcionamiento, para ser aprobado en el Directorio.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES Y EL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 44. (Comité Electoral). I. El Comité Electoral elegido en Asamblea, es la encargada de convocar a elecciones del Directorio y Tribunal de Honor y Ética Profesional.

II. En la primera reunión del Comité Electoral deberá elaborar y aprobar el Cronograma de las elecciones, el mismo que se ajustará para cada elección.

III. El comité electoral elaborará, modificará, actualizará su reglamento Específico del Comité Electoral para su aprobación en Directorio del CAULP.

ARTICULO 45. (Convocatoria). La convocatoria a elecciones será publicada en diferentes medios de comunicación masivos, redes digitales y sociales tres veces como mínimo en el lapso de 30 días anteriores a la fecha de elección.

ARTICULO 46. (De las fórmulas). Los candidatos que se presenten para terciar en las elecciones convocadas, deberán cumplir con lo previsto por el Estatuto Orgánico.

Artículo 47. (Requisitos). Los candidatos que integran las fórmulas deben ser Afiliados Activos y cumplir el Art. 33 de Estatuto Orgánico.

Artículo 48. (Repostulación). Los candidatos para integrar el Directorio, Tribunal de Honor y Ética Profesional, que repostulen nuevamente a una siguiente elección consecutiva deberán presentar renuncia al Directorio respectivo.

ARTICULO 49. (Inscripción). El plazo de inscripción de los diferentes frentes, vencerá a horas. 18:00 del día fijado por el Comité Electoral, debiendo ser presentado el mismo mediante nota.

ARTICULO 50. (Presentación de fórmulas). Las fórmulas presentarán listas completas de los candidatos según carteras, adjuntando fotocopias del Carnet de Identidad, Carnet

de Profesional del Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz.

ARTICULO 51. (Depuración). El Comité Electoral evaluará la documentación presentada a fin de depurar las listas y, en caso de existir observaciones, notificará al delegado titular en el plazo de las 24 horas siguientes, a fin de que se subsanen dichas observaciones.

ARTICULO 52. (Voto). Podrán votar todos los afiliados Activos, presentando su Carnet de Identidad o carnet profesional.

ARTICULO 53. (Plan de Trabajo). Para la presentación del Plan de Trabajo de los diferentes frentes se convocará a reunión de coordinación con los mismos.

ARTICULO 54. (Procedimiento). El procedimiento de elección será por frentes, voto secreto y por simple mayoría.

ARTICULO 55. (Escrutinio). El escrutinio se efectuará en la fecha elecciones y hora fijada por el comité Electoral.

ARTICULO 56. (De la posesión). La posesión del Directorio electo se efectuará en acto especial por el Presidente del Comité Electoral, alternativamente por el presidente del CAUB, según programa y en la fecha que haya fijado el Comité Electoral.

ARTICULO 57. (Acta de Elección y Posesión). El Comité electoral deberá levantar acta de Elección y Posesión debidamente rubricado y entregado en un máximo de 24 Horas.

ARTICULO 58. (Delegados). Cada frente o fórmula deberá acreditar delegados de mesa para el acto eleccionario.

ARTICULO 59. (Duración del Sufragio). Las mesas de sufragio funcionarán simultáneamente por un lapso de ocho (8) horas continuas, y cerrarán hasta que vote el último afiliado de la fila si es que hubiese, de acuerdo a convocatoria.

ARTICULO 60. (Fecha de elección). Las Elecciones se celebrarán en la fecha prevista con uno o más frentes Inscritos.

ARTICULO 61. (Salvedad). Los afiliados que se encuentran en funciones dentro el Directorio del Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz, Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal de Ética Nacional y de La Paz, Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad y de La Paz, no podrán ser candidatos, salvo renuncia previa a la fecha de cierre de inscripciones de los frentes.

CAPÍTULO X DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 62.- (Reconocimiento Bodas de Plata). El CAULP otorgará anualmente con carácter de exclusividad y relevancia la Presea “Bodas de Plata”, a afiliados que hayan cumplido 25 años en calidad de Afiliado.

ARTICULO 63.- (Reconocimiento Profesional). El CAULP reconocerá cada año como al:

I. Mérito Profesional. – Reconocimiento para destacar a los afiliados eminentes de proba trayectoria profesional.

II. Mérito Académico. – Reconocimiento para destacar a los afiliados por su trayectoria en el ámbito de la docencia y académica.

ARTICULO 64.- (Reconocimiento Institucional). El CAULP reconocerá al:

I. Mérito Institucional. – Reconocimiento a las instituciones públicas o privadas que contribuyeron al CAULP y al Departamento de La Paz.

II. Mérito Mandante. – Reconocimiento a los funcionarios electos en merito a su contribución al CAULP y al Departamento de La Paz.

III. Mérito Ejecutivo. – Reconocimiento a los profesionales destacados en la dirección de entidades públicas o privadas del Departamento de La Paz.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 65. (Faltas). I. Los miembros del Directorio y los Afiliados activos, son responsables por las acciones y omisiones emergentes de la inobservancia del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento Interno, razón por la que aquel o aquellos Afiliados que infrinjan; la paz, armonía, estabilidad, unión, orden, el normal desarrollo de las actividades y/o prestigio de la Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz – CAULP, serán denunciados ante el Tribunal de Honor.

II. El Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz – CAULP, considera tres tipos de faltas las cuales se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, mismos que se utilizarán como parámetros para realizar la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 66. (Categoría de Faltas). Las Faltas se distinguirán en las siguientes:

1. Faltas por miembros de los Órganos de Gobierno, Control y Técnicos del CAULP.
2. Faltas de los Afiliados.

ARTÍCULO 67. (Faltas leves de miembros). Serán calificadas como falta leve para los miembros del CAULP las siguientes:

1. La inasistencia por una sola vez a las sesiones o reuniones de los Órganos de Gobierno, Control y Técnicos.
2. La inasistencia por una sola vez a alguna actividad programada y delegada.
3. Provocar desorden dentro del desarrollo de los eventos, sesiones, reuniones.
4. Inmiscuirse en tareas o funciones que no le correspondan.
5. Abandonar por una sola vez las sesiones, reuniones u otra actividad sin causa justificada.

ARTÍCULO 68. (Faltas graves de los miembros del CAULP). Serán calificadas como faltas graves para los miembros las siguientes:

1. Reincidencia de alguna falta leve.
2. No cumplir con las atribuciones concernientes a su cargo.
3. Faltar el respeto algún miembro del CAULP.
4. Incumplimiento a Resoluciones y Recomendaciones de los Órganos de Gobierno, Control y Técnicos.
5. Utilizar los equipos, material de oficina y otros enseres con fines particulares.
6. No asistir a su debido tiempo a las distintas de los Órganos de Gobierno, Control y Técnicos.
7. Desprestigiar algún miembro del CAULP y/o Afiliado mediante injurias y calumnias.
8. Ignorar y no atender el reclamo del Afiliado cuando este pretenda realizar algún reclamo justificado
9. Hacer compromisos personales de forma verbal a nombre del Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz – CAULP sin autorización previa de ninguna instancia.

ARTÍCULO 69. (Faltas muy graves de los miembros del CAULP). Son calificadas como falta muy grave las siguientes:

1. Contravenir los principios, objetivos y fines de lo establecido en el Estatuto Orgánico.
2. Malversación de recursos económicos del CAULP con fines personales.
3. Deslealtad evidente con el CAULP.
4. Obstaculizar el progreso del CAULP y de los afiliados.
5. Hacer campaña política partidaria utilizando el nombre del CAULP.
6. Causar daño con intencionalidad y que signifique la disminución o pérdida del patrimonio o bienes del CAULP.
7. Abusar de la condición de miembro del CAULP, para obtener beneficios para sí o para terceros.
8. Desobedecer las disposiciones emanadas por las Asambleas y reuniones del Directorio.
9. Falsificar sellos, firmas y todo tipo de documentos del CAULP.

10. Usurpar las funciones de algún miembro del Directorio.
11. Presentarse en estado de ebriedad a las asambleas, reuniones, actividades y otros eventos convocados.
12. Provocar o participar en peleas, riñas, discusiones, escándalos dentro el CAULP y con los afiliados.
13. Omitir o negarse a rendir cuentas.

ARTÍCULO 70.- (Sanciones para los miembros del CAULP).

1. Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Amonestación verbal cuando se incurra en alguna falta leve por primera vez.
- b) Amonestación escrita, cuando un miembro por segunda vez incurra en cualquier falta leve.
- c) Amonestación escrita y multa pecuniaria aprobada por la Asamblea Ordinaria, cuando se incurra en alguna falta leve por tercera vez.

2. Las faltas graves serán sancionadas con:

- a) Amonestación verbal cuando se incurra en alguna falta leve por primera vez.
- b) Amonestación escrita, cuando un miembro por segunda vez incurra en cualquier falta grave.
- c) Multa aprobada por Asamblea Extraordinaria, cuando reincida por tercera vez en alguna falta.

3. Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa aprobada por la Asamblea Ordinaria.
- b) Suspensión temporal previo análisis.
- c) Exclusión del CAULP si es que lo amerita.
- d) En caso de ser delitos tipificados en el Código Penal o Civil, corresponderá la remisión directa a la Jurisdicción Ordinaria, para ser sancionado ante autoridad competente.

ARTÍCULO 71. (Faltas leves del Afiliado). Serán calificadas como falta leve para los Afiliados en general las siguientes acciones:

1. Provocar desorden, peleas, riñas, discusiones, escándalos dentro del desarrollo de eventos, actividades y asambleas.
2. No cumplir a cabalidad o con exactitud las tareas o funciones que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 72. (Faltas graves del Afiliado). Serán calificadas como falta grave para los Afiliados en general las siguientes acciones:

1. Reincidencia de alguna falta leve
2. Faltar el respeto algún miembro del Directorio y/o Afiliado.
3. Incumplimiento a Resoluciones emitidas por las Asambleas y Reuniones del Directorio.
4. Realizar actividades ajenas a las delegadas cuando se desarrollen los eventos u otras actividades.

5. Utilizar los equipos, el material de oficina y otros enseres del CAULP con fines distintos.
6. Simular enfermedad o accidente con el fin de no asistir a la Asamblea, actividades y/o eventos del CAULP cuando se le delegue.
7. No coordinar a su debido tiempo las actividades con afiliados cuando deba hacerlo.
8. Por desprestigiar algún miembro del directorio o/y Afiliado, sin pruebas, mediante injurias y calumnias.
9. No informar a su debido tiempo de actos irregulares realizados por algún miembro del directorio o afiliado si este tuviera conocimiento de dicho hecho.
10. Hacer compromisos personales de forma verbal a nombre del CAULP sin autorización previa de ninguna instancia.
11. Provocar o participar en discusiones, escándalos o generar desorden dentro de las distintas Asambleas.
12. Deslealtad evidente con el CAULP
13. Obstaculizar el progreso del CAULP y de los afiliados.

ARTÍCULO 73. (Faltas muy graves del Afiliado). - Son calificadas como falta muy grave las siguientes:

1. Contravenir con los principios, objetivos y fines establecidos en el Estatuto Orgánico.
2. Malversación de recursos económicos del CAULP con fines personales.
3. Hacer campaña política partidaria a nombre del CAULP.
4. Malversar los fondos, apropiarse del patrimonio del CAULP.
5. Abusar de la condición de afiliado del CAULP para obtener algún beneficio para sí mismo y/o para terceros.
6. Desobedecer las disposiciones emanadas por las Asambleas y Resoluciones del Directorio.
7. Falsificar sellos, firmas y todo tipo de documentos del CAULP.
8. Usurpar las funciones de algún miembro del Directorio.
9. Presentarse en estado de ebriedad a las asambleas, reuniones, actividades y otros eventos convocados.
10. Provocar o participar en peleas generando disputas dentro de las reuniones del Directorio y en las distintas Asambleas.
11. Retener sin justificación documentos administrativos, bancarios, informes u otros en perjuicio del CAULP.
12. Omitir o negarse a rendir cuentas.
13. Se consideran faltas muy graves a aquellas conductas dolosas, que causen daños graves o irreparables a otros afiliados, personas externas o al CAULP, tanto en sus derechos, patrimonio o en su prestigio.

ARTÍCULO 74. (Sanciones para el Afiliado).

1. Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Amonestación verbal cuando se incurra en alguna falta leve por primera vez.
- b) Suscripción de compromiso en el libro de actas para no volver a cometer misma falta.

2. Las faltas graves serán sancionadas con:

- a) Suspensión temporal de uno a dos meses en su calidad de Afiliado, así como también su participación en los eventos realizados por el CAULP, todo ello será determinado por el Tribunal de Honor.
- b) Multa, el cual será determinado por el Tribunal de Honor.

3. Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- a) Multas y costos
- b) Exclusión inmediata del CAULP.
- c) En caso de ser delitos tipificados en el Código Penal o Civil, corresponderá la remisión directa a la Jurisdicción Ordinaria para ser sancionado ante autoridad competente, pudiendo el CAULP constituirse en parte coadyuvante o como víctima, previo registro en el libro de actas.

ARTICULO 75. (Procedimiento). El proceso y la sanción de los Afiliados que hayan vulnerado las normas del CAULP tendrán el siguiente procedimiento:

- I. Cualquier afiliado o una persona externa al CAULP, podrá presentar una denuncia formal por escrito ante el Tribunal de Honor respecto a la vulneración de lo determinado en el Estatuto Orgánico o en el Reglamento Interno de parte de un miembro o afiliado, debiendo en lo posible adjuntar pruebas necesarias.
- II. En conocimiento de esta denuncia ante el Tribunal de Honor, este debe investigar la denuncia formal.
- III. El investigador del Tribunal de Honor en el plazo de veinte (20) días calendario, evaluará las pruebas, solicitará descargos pertinentes y presentará un informe completo al Tribunal, detallando los antecedentes y las conclusiones arribadas.
- IV. El Tribunal de Honor reunido en pleno, emitirá el fallo correspondiente en el plazo de tres (3) días calendario de haber recibido el informe del investigador.
- V. El Tribunal de Honor puede desestimar la denuncia por no existir pruebas o por haberse comprobado que el hecho denunciado no ocurrió.
- VI. El Tribunal de Honor determinará sanciones por existir pruebas suficientes que demuestren la denuncia.

ARTÍCULO 76. (Recurso de revocatoria). El fallo del Tribunal de Honor será notificado al afiliado denunciado y al denunciante. A partir de esta notificación, tanto el denunciante como el denunciado tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar por escrito el recurso de revocatoria debidamente justificada ante el Tribunal de Honor para su reconsideración.

ARTÍCULO 77. (Acciones judiciales). En el caso de encontrarse indicios o pruebas de la comisión de delitos o de daño económico al patrimonio, además de las sanciones

internas, el CAULP mediante sus representantes legales deberá presentar, de acuerdo a cada caso, la denuncia penal o la demanda civil ante las autoridades competentes en contra de los presuntos autores de estos hechos.

ARTÍCULO 78. (Solicitud de Reincorporación). Después de un año calendario a partir de la notificación con la Resolución del Tribunal de Honor, el afiliado o los afiliados excluidos podrán, por única vez, solicitar su reincorporación mediante nota dirigida al Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor fallará sobre la misma, mediante voto de dos tercios de los presentes previa opinión fundada del investigador, considerando los antecedentes de la infracción y del solicitante.

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE RECURSOS

ARTÍCULO 79. (Administración). La administración de los recursos está a cargo del Directorio en pleno, bajo los siguientes parámetros:

1. El patrimonio no podrá ser en ningún caso destinado a fines diferentes de los establecidos por el CAULP.
2. El Directorio administrará el patrimonio del CAULP de acuerdo a planes, programas y proyectos previamente aprobados por la Asamblea y el Directorio, debiendo rendir cuentas detalladas de dicho manejo.
3. La responsabilidad del Directorio, por la administración de los recursos y del patrimonio del CAULP será mancomunada, a través de informes económicos deberán realizar la rendición de cuentas al finalizar su periodo de gestión.

ARTÍCULO 80. (Indivisibilidad del Patrimonio). I. El patrimonio del CAULP y cualquiera de sus excedentes son indivisibles, cualquier afiliado que pierda su condición de tal no podrá solicitar la devolución de sus aportes que hasta ese momento haya cancelado y no tendrá derecho alguno a reclamarlos ni a la entrega de ninguna parte del patrimonio.

II. El patrimonio y sus excedentes serán destinados exclusivamente a la realización y cumplimiento de los objetivos del CAULP.

CAPÍTULO XIII DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 81. (Extinción). El Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz – CAULP, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 64 del Código Civil y en el Estatuto Orgánico, se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Por no haberse cumplido la finalidad o por resultar imposible de poder cumplirse para la que fue constituida.
- b) Por no poder funcionar conforme a su Estatuto.

- c) Por decisión judicial, a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolla sus actividades contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 82. (Liquidación). I. Acordada la extinción, la Asamblea designará una Comisión que procederá a la liquidación atendiendo y honrando todas las obligaciones que tuviere el CAULP.

II. Concluida la liquidación y extinguido el pasivo, el excedente se destinará a una Asociación que tenga similitud con los objetivos del CAULP, caso contrario se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 65 del Código Civil Boliviano.

CAPITULO XIV VIGENCIA

ARTICULO 83. (Vigencia). El presente Reglamento Interno entrará en vigencia y aplicación desde el momento de su aprobación en Asamblea Extraordinaria del Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz – CAULP.

ARTICULO 84. (Jerarquía normativa). Serán aplicadas al CAULP las normas del Código Civil vigente y todas aquellas otras disposiciones inherentes a la materia, sobre todo aquello que no se halle expresamente en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno por supletoriedad, así como en el caso de existir confusión, contradicciones, controversia, discrepancias, omisiones, o vacíos jurídicos se aplicará la normativa legal superior vigente.

Es dado en instalaciones del Colegio de Auditores y Contadores Públicos Autorizados del Departamento de La Paz - CAULP, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós años.